

## Anulación de matrícula

### ANULACIONES TOTALES Y PARCIALES DE MATRÍCULA

La anulación de la matrícula se concederá automáticamente cuando la solicitud del alumno se fundamente en la obtención de plaza en otra universidad que haya estado pendiente de la resolución del correspondiente recurso de admisión. En este supuesto existe el derecho a la devolución de los precios públicos.

#### A) Anulación parcial de matrícula por causas imputables a los alumnos

Los alumnos podrán solicitar anulación parcial de su matrícula, mediante instancia presentada a través de Registro, sin que sea necesario justificar o documentar su petición, estableciéndose como fecha límite para ello el 15 de noviembre del año académico en curso.

Las solicitudes cursadas fuera del plazo establecido serán denegadas por ese motivo.

#### B) Anulación total de la matrícula

La anulación total de la matrícula podrá producirse: a petición del alumno o de oficio por la propia Universidad. Anulación total de la matrícula a petición del alumno:

Los alumnos podrán solicitar anulación total de su matrícula, mediante instancia presentada a través de Registro, sin que sea necesario justificar o documentar su petición, estableciéndose como fecha límite para ello el 15 de noviembre del año académico en curso.

La concesión de la anulación total de la matrícula no conlleva la devolución del importe abonado por el alumno si no cumple las condiciones reguladas en el Reglamento de Devolución de Tasas Académicas. Las solicitudes cursadas fuera del plazo establecido serán denegadas por ese motivo.

Los alumnos a los que se les anule la matrícula por falta de pago deberán efectuar el abono de las cantidades pendientes como condición previa para una nueva matrícula.

La Universidad Rey Juan Carlos podrá denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieren pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades un recargo equivalente a los intereses devengados por el período de adeudo al precio oficial del dinero.

Anulación total de la matrícula de oficio:

El impago de alguno de los recibos de la matrícula, en los plazos establecidos, conllevará la anulación de la misma, de acuerdo con lo previsto en la normativa, aprobada anualmente por la Comunidad de Madrid, por la que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de Madrid para el curso académico correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos de anulación de matrícula por la falta de pago del importe total o parcial del precio, la URJC exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos académicos anteriores como condición previa de matrícula.

### **C) Modificación de matrícula de los becarios**

Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca, y posteriormente no obtuviesen la condición de becario, o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las asignaturas.

No se concederá anulación de asignaturas a los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios por haber solicitado beca, estando obligados a mantener la matrícula que efectuaron inicialmente, tanto en el caso de no concesión como en el de revocación de la beca concedida.

El alumno no podrá reducir el número de créditos matriculados en su matrícula inicial, en el caso de haber solicitado beca.

Únicamente se procederá a anular la matrícula o las asignaturas, a los alumnos que se matriculen con la condición de becario, cuando dicha anulación venga provocada por causas imputables a la Administración Educativa.

El desistimiento de la beca concedida con posterioridad a la confirmación de la matrícula no conllevará la anulación de la misma.